

Señor Juez

**TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Proceso:** Proceso verbal  
**Demandantes:** Orlando Iván Espinosa Jovel  
**Demandados:** Fundecol y otros  
**Radicado:** 2019-700  
**Asunto:** Contestación Demanda

**MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES**, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor y vecina de Bogotá, actuando en calidad de curadora ad-litem **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA FUNDECOL** persona jurídica identificada con NIT 900.039.792-9 representada legalmente por la señora Diana Paola Cedeño Chicaiza y de **DIANA PAOLA CEDEÑO CHICAIZA** identificada con NIT 36.301.118 de Neiva, me dirijo respetuosamente a Usted y dentro de la oportunidad prevista para el efecto, con el fin de contestar la demanda, en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta.

**AL HECHO OCTAVO:** No es un hecho sino un apreciación del apoderado del demandante.

**AL HECHO NOVENO:** No me consta.

**AL HECHO DÉCIMO:** No me consta.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo porque no se encuentra acreditado en el expediente que en los hechos relatados en la demanda hubiera intervenido la voluntad de mis representados ni que tuvieran conocimiento de ellos.

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Me opongo por las mismas razones que a la pretensión anterior pero adicionalmente por cuanto la reparación que solicita el actor no corresponde a un daño sino que se asemeja más a una sanción.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA:** Me opongo por las mismas razones que me opongo a la pretensión primera y adicionalmente por cuanto no se encuentra acreditado.

**A LA PRETENSIÓN CUARTA:** Me opongo por las mismas razones que me opongo a la pretensión primera y adicionalmente por cuanto lo que solicita no constituye la reparación de un perjuicio.

**A LA PRETENSIÓN QUINTA:** Me opongo por cuanto las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar en lo que se refiere a mis representados.

### **III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Objeto la cuantía estimada bajo la gravedad de juramento, por cuanto dos de los conceptos que en ella se reclaman no son constitutivos de daño en nuestro ordenamiento.

En efecto, en lo que se refiere al “daño a la profesión” se trata de una tipología inexistente y adicionalmente si se analiza con detenimiento en realidad no constituye un detrimento en el patrimonio o la persona del demandante.

En cuanto a la indemnización por el supuesto beneficio económico recibido por los demandados, tampoco se trata de un perjuicio para el demandante y prueba de ello es que en caso de que los hechos relatados en la demanda no hubieran acaecido – suponiendo que ellos ocurrieron – el patrimonio del actor no se habría modificado en la cuantía que reclama. Lo cierto señor Juez es que lo que el demandante constituye una sanción lo cual está prohibido en nuestro sistema de responsabilidad.

Ahora bien, si lo que el demandante reclama es el pago de los que le hubieren pagado como residente de urbanismo, durante los 14 meses que duró el contrato con la Alcaldía, si como dicen el actor, le pagaban seguridad sobre un salario de \$6.000.000, significa que lo que habría recibido serían \$84.000.000 y no la suma que bajo el ítem “indemnización” reclama.

#### **IV. EXCEPCIONES**

##### **1. INEXISTENCIA DE DAÑO**

Constituye elemento esencial de la responsabilidad el daño, esto es, la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de la víctima.

Sin daño no existe responsabilidad y por lo tanto, si no se demuestra la existencia o cuantía de los mismos, no podrá proferirse condena en contra de los demandados.

Tal y como se demostrará en el transcurso del proceso, los daños que reclama el demandante o bien son inexistentes o bien no están acreditados y por lo tanto no hay lugar a proferir condena en contra de los demandados.

##### **2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA DE MIS REPRESENTADOS**

Igualmente constituye un elemento de la responsabilidad el actuar culposo o doloso de la persona a quien se le atribuye el daño. En el presente caso no aparece acreditado que mis representados supieran de las situaciones

de hecho que se relatan en la demanda ni que hubieran consentido en ellas.

**3. LA UNIÓN TEMPORAL NO ES UNA PERSONA JURÍDICA Y POR LO TANTO LOS ACTOS COMETIDOS EN DESARROLLO DE ESE CONTRATO SON IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE A QUIEN LOS EJECUTÓ**

Bien es sabido que las uniones temporales no son personas jurídicas sino simplemente un contrato. En tal sentido los actos desplegados por su representante, fuera del mandato otorgado por las personas que la integran no obliga sino solamente a la persona que lo ejecutó y a quienes consintieron en ello.

En esos términos, como no está demostrada la intervención de mis representados en los hechos que se reclaman, no hay lugar a proferir condena en contra de ellos pues la responsabilidad es personal.

## **V.PRUEBAS**

### **Interrogatorio de parte**

Solicito que se decrete el interrogatorio de parte del señor ORLANDO IVÁN ESPINOSA JOVER el cual realizaré oralmente en audiencia o en sobre cerrado que presentaré oportunamente.

### **Declaración de parte**

Solicito que al señor Juez se me permita interrogar a los demás codemandados.

## VI. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Para los fines previstos en los artículos 3, 6 y 7 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Despacho que los canales digitales elegidos son el correo electrónico [pabonabogados@gmail.com](mailto:pabonabogados@gmail.com)

Igualmente autorizo a mi dependiente para radicar memoriales desde el correo electrónico [dependientejudicial@pabonabogados.com](mailto:dependientejudicial@pabonabogados.com)

Atentamente,

  
**MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES**

C.C. 24.337.925 de Manizales

T.P. 165.984 del C.S.J

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

## Proceso verbal de Orlando Iván Espinosa contra Fundecol y otros / Rad. 11001310303620190070000 / Contestación demanda

PA

[Pabon Abogados <pabonabogados@gmail.com>](#)

Vie 9/04/2021 9:28 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dependiente Pabon Abogados <dependientepabor



021Contestacion demanda cu...

133 KB

Respetados doctores,

Con el fin de que obre en el expediente, adjunto remito memorial.

Para los fines pertinentes, mucho sabré agradecer acusar recibo de esta comunicación.

Atentamente,

María Alejandra Maya Chaves

C.C. 24.337.925

T.P. 165.984

---

Pabón Abogados

Carrera 18 No. 78-40 Oficina 401

Tel 57 (1) 621 8265

Bogotá - Colombia

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)